



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

MTB-IR-006-2014

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VARA DE PERLILLA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR **EL M. EN A. P. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR **EL LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **EL MUNICIPIO** Y POR OTRA PARTE EL **C. JULIO CESAR ROA CRUZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **EL VENDEDOR** Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO **LAS PARTES**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. POR EL MUNICIPIO

- 1.1. Que es una persona jurídica colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2. Que las facultades del Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, **M. en A. P. Pablo Basáñez García**, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de **EL MUNICIPIO**, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracción II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.3. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente acto el Secretario del Ayuntamiento el **Lic. Guillermo Alfredo Martínez González**.
- 1.4. Que la calidad con que comparece el **M. en A. P. Pablo Basáñez García** Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, se acredita con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, de fecha cuatro de julio de dos mil doce, así como con la certificación del acta de instalación del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de fecha primero de enero del dos mil trece, y respecto del Secretario del Ayuntamiento se acredita con el nombramiento expedido por el Ayuntamiento en fecha primero de enero de dos mil trece.

Que debido a los requerimientos de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a fin de llevar a cabo el mantenimiento y limpieza a las avenidas y calles del Municipio (Barrido Manual), se ve en la necesidad de celebrar el presente contrato.



Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54000 Estado de México
Tel: (55) 5366 3921 - 5366 3926
www.tlalnepantla.gob.mx

[Firmas manuscritas]



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

MTB-IR-006-2014

- 1.6. En términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue correctamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
- 1.7. La adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Invitación Restringida Número MTB-IR-006-2014 de conformidad con el fallo pronunciado por el Comité de Adquisiciones, y Contratación de Servicios de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción II y III y 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, relativa a la adquisición de Vara de Perilla, solicitada por la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, adjudicándosele a **EL VENDEDOR** la partida única del anexo técnico de las bases, respecto del mencionado procedimiento adquisitivo.
- 1.8. Que para efectos jurídicos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal sito en Plaza Doctor Gustavo Baz, sin número, Colonia Centro, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

2. POR EL VENDEDOR

- 2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana con capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, quien se identifica en este acto mediante su credencial para votar con fotografía contando con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 2.2. Que para el caso de que llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto hace al presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de **EL MUNICIPIO** todo derecho que derive de este contrato.
- 2.3. Que cuenta con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.4. Que cuenta con los elementos humanos, materiales, técnicos y capacitación adecuada para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan del presente instrumento.
- 2.5. Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales. Asimismo, cuenta con las licencias administrativas y sanitarias exigidas por las autoridades competentes, mismas que son necesarias para la actividad que desarrolla.
- 2.6. Que tiene como actividad preponderante la limpieza y jardinería.

Que para los efectos legales de este contrato, [REDACTED]





H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

MTB-IR-006-2014

comprometiéndose con **EL MUNICIPIO** a dar aviso por escrito con quince días de anticipación en caso de que pudiere cambiarlo.

3. POR LAS PARTES

- 3.1. Que el presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.2. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de **LAS PARTES**, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto materia de este contrato consiste en la adquisición de 271,500 manojos de vara de perlilla para la elaboración de escobas, las cuales serán utilizadas para llevar a cabo el mantenimiento y limpieza a las avenidas y calles del Municipio, conforme a los términos y condiciones que se contemplan en el presente contrato.

SEGUNDA. CANTIDAD, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NO GENERA IVA	TOTAL	LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
1	VARA DE PERLILLA (MANOJOS)	200,000	\$5.50	\$1,100,000.00	En el campamento de transferencia de la Dirección General de Servicios Públicos, ubicado en Avenida Doctor Gustavo Baz, Número 5000, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. La entrega de la vara se realizará de manera parcial.
1 A	VARA DE PERLILLA (MANOJOS)	71,500	\$5.50	\$393,250.00	



Municipio de Baz, Tlalnepantla de Baz
C.P. 51000, Tlalnepantla de Baz, México
Tel: (55) 3100 2020 - 3100 4966
www.tlalnepantla.gob.mx



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

MTB-IR-006-2014

TERCERA. PRECIO TOTAL

El monto total de la vara para escoba, será por la cantidad de \$1,493,250.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) este producto no causa I.V.A.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO

Las partes convienen en que el pago de la vara se realice dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrega de las mismas y a la presentación de la factura correspondiente ante la Tesorería Municipal, misma que deberá contener los requisitos fiscales inscritos dentro de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de **EL MUNICIPIO**. El incumplimiento de esta formalidad exime a **EL MUNICIPIO** de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte de **EL MUNICIPIO, LAS PARTES** acuerdan que sólo se pagará la suerte principal pero sin accesorio alguno.

QUINTA. VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del veinticinco de junio de dos mil catorce y fenecerá el treinta de septiembre de dos mil catorce.

SEXTA. GARANTÍA

EL VENDEDOR se obliga a exhibir a **EL MUNICIPIO** dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato cheque de caja, cheque certificado o póliza de fianza debidamente expedida por institución autorizada a favor de **EL MUNICIPIO** por el 10% del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado marcado como tal en el presente contrato, a fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae a través del presente contrato en términos del numeral 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso de la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que sea otorgada en términos del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
2. Dicha garantía estará vigente durante el término que dure el presente contrato y hasta tres meses después de concluido el mismo.
3. Deberá contener expresamente el señalamiento que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito o devolución de la garantía por **EL MUNICIPIO**.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

EL VENDEDOR durante la entrega de la vara se obliga a lo siguiente:

1. Entregar la vara en el tiempo, lugar y modo en que le sean requeridos durante la vigencia del presente contrato y de conformidad con el procedimiento adquisitivo número MTB-IR-006-2014.
2. Será por su cuenta, cargo y riesgo entregar la vara objeto de este contrato, debidamente envasada, el empaque será el que mejor garantice su integridad y conservación.



[Handwritten signatures and marks]



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

MTB-IR-006-2014

3. Garantizar el mantenimiento de los precios de la vara, los cuales son fijos, unitarios y en moneda nacional sin cambio hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato.
4. Permitir al personal autorizado por **EL MUNICIPIO**, verificar que la vara cumplan con las especificaciones solicitadas estando en posibilidad de poder rechazar aquellas que no cumplan con las mismas, comprometiéndose **EL VENDEDOR** a restituirlas en un tiempo no mayor a 48 horas posteriores al reporte que por escrito le formule **EL MUNICIPIO**.
5. Será por su cuenta la transportación y las maniobras de carga y descarga necesaria para la entrega de la misma.

EL MUNICIPIO sólo recibirá la vara de la compra venta acordada en el presente contrato, si la misma hubiese sido entregada en tiempo y forma de acuerdo con las características establecidas en el presente instrumento y en el procedimiento adquisitivo MTB-IR-006-2014.

OCTAVA. RESCISIÓN

EL MUNICIPIO podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato por las siguientes causas:

1. Si **EL VENDEDOR** no cumple en el tiempo y la forma pactados o modifica las características convenidas de los bienes materia del presente contrato.
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el contrato o contravenir alguna disposición jurídica aplicable.
3. Cuando **EL VENDEDOR** no respete durante el plazo de vigencia el precio unitario de los bienes adquiridos y materia de este contrato.

Configurándose alguno de los supuestos señalados anteriormente **EL MUNICIPIO** procederá de la siguiente manera:

1. La responsabilidad de **EL MUNICIPIO** será la de cubrir el monto total de las cantidades de bienes establecidas en el presente, siempre que estos hayan sido recibidos a su entera satisfacción.
2. La responsabilidad de **EL VENDEDOR**, será la de entregar la totalidad de los bienes que le hayan sido pagados al precio convenido. En su caso se obliga a devolver, de ser procedente, el pago de las cantidades que de manera indebida se le hubieran cubierto.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN

EL VENDEDOR, no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, para realizar la entrega de los bienes materia del presente contrato a otras personas físicas ó morales, ni transmitir los derechos de cobro por concepto de la adquisición que ampara el presente contrato, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación escrita por parte de **EL MUNICIPIO**.

Tampoco podrá **EL VENDEDOR** subcontratar total o parcialmente el suministro de los bienes materia del presente contrato, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de **EL MUNICIPIO**, en cuyo caso **EL VENDEDOR** será el único responsable del cumplimiento de las





H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

MTB-IR-006-2014

obligaciones a su cargo, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DECIMA. DESIGNACIÓN DE PERSONAL

LAS PARTES convienen en que **EL MUNICIPIO** durante la entrega de la vara, designará el personal necesario quien podrá supervisar y verificar la calidad de la vara, pudiendo hacer las observaciones que considere pertinentes, mismas que **EL VENDEDOR** se obliga a seguir y respetar en forma inmediata.

DECIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL

EL VENDEDOR se hará acreedor a una pena convencional por el 1% por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas y hasta por 10 días posteriores a la fecha pactada para la entrega de la vara.

DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

EL VENDEDOR se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a **EL MUNICIPIO** para rescindir administrativamente el contrato y fincar la responsabilidad que en derecho corresponda y pago de daños que se le cause por tal motivo.

DÉCIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS

EL VENDEDOR se obliga a entregar la vara objeto del presente contrato a plena y entera satisfacción del **EL MUNICIPIO** así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte que llegue a causar a **terceros o a EL MUNICIPIO**.

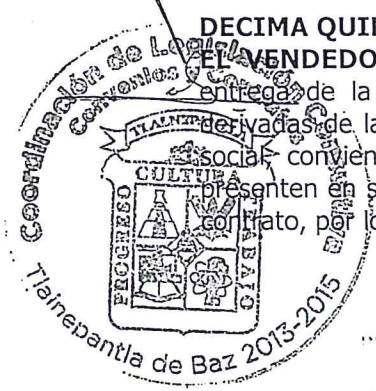
En virtud de lo anterior, la entrega de la vara no exime a **EL VENDEDOR**, de responder por la calidad de la vara, así como, de las especificaciones técnicas.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O JUSTIFICADAS

LAS PARTES acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas **EL MUNICIPIO** podrá suspender el presente contrato temporalmente en todo o en parte en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que el mismo seguirá produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

EL VENDEDOR como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega de la vara materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, convienen por lo mismo en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **EL MUNICIPIO** en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que **EL VENDEDOR** se obliga a dejar indemne a **EL MUNICIPIO**.





H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

MTB-IR-006-2014

DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente, **LAS PARTES** se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, con residencia en este Municipio, por lo que renuncian en este acto a la competencia que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Leído que fue por **LAS PARTES** y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman al calce y al margen en original en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

POR EL MUNICIPIO

**M. EN A. P. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

**LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

POR EL VENDEDOR



C. JULIO CESAR ROA CRUZ

